

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la anterior liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y no lo hizo. Hábiles los días. 9, 10 y 13 de julio. Días inhábiles 11 y 12 de julio de 2020.

Quimbaya, Quindío. 14 de julio de 2020.

*(Original Firmado)*

GLORIA MARCELA URIBE ALVAREZ  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARCELA BRITO PATIÑO
DEMANDADO:	ÓSCAR DARIO GAVIRIA VALENCIA
ASUNTO:	IMPRUEBA, MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN
RADICADO:	635944089001-2010-00113-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 0334

Decide el Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

**PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:**

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, observa el Despacho sin dificultad alguna que la misma, no se realizó con sujeción a los lineamientos legales, pues en la aludida liquidación, fueron incluidas las cuotas alimentarias causadas desde el mes de octubre del año 2019 hasta el mes de julio del año 2020, contraviniendo de esta forma lo resuelto en su oportunidad legal (mandamiento de pago) por esta judicatura, ya que en dicho pronunciamiento no se libró mandamiento de pago, por las cuotas alimentarias que se originen en el desarrollo del proceso.

Así las cosas, el Juez como director del proceso, debe adoptar las medidas conducentes en procura de que los actos procesales desarrollados por las partes, se ajusten cuando no lo estén, a la realidad procesal y la Ley, a fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad de los intervinientes, y como una aplicación lógica del principio procesal de la congruencia, usando como es natural, los poderes que el Código General del Proceso, le otorga para el efecto.

Dentro de dichos poderes está el consagrado en el numeral 3° del artículo inicialmente citado, que expresamente faculta al Juez para modificar la liquidación del crédito cuando ésta no se ajuste a los parámetros legales, que es precisamente lo que acontece en esta oportunidad, pues es evidente, que dicha liquidación no está en armonía, ni correspondencia con las disposiciones legales, ni con la realidad procesal.

Significa lo anterior entonces, sin necesidad de profundizar más en el estudio del caso que ahora ocupa la atención del Despacho, que la liquidación del crédito presentada

en esta ejecución, será modificada en el sentido indicado, es decir, el despacho liquidara únicamente, los incrementos de las cuotas alimentarias causadas desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de marzo de 2019, ya que el principio procesal de la congruencia no solo procura la debida concordancia que debe existir entre lo pedido por las partes y lo decidido por el Juez en la sentencia, sino que también apunta a que las decisiones que se adopten estén acorde al ordenamiento legal e íntimamente relacionadas con los demás pedimentos elevados por las partes en el curso de la instancia, siempre y cuando éstos sean de recibo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDÍO,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Improbar la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

**SEGUNDO:** Se modifica la liquidación del crédito presentada por parte actora, en los términos que a continuación se consignan:

CAPITAL COBRADO	SUMATORIA
VALOR DE LOS INCREMENTOS DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2011	\$ 819.120
VALOR DE LOS INCREMENTOS DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2012	\$ 285.416,00
VALOR DE LOS INCREMENTOS DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2013	\$ 153.328,00
VALOR DE LOS INCREMENTOS DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2014	\$ 158.888,00
VALOR DE LOS INCREMENTOS DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2015	\$ 286.868,00
VALOR DE LOS INCREMENTOS DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2016	\$ 675.740,00
VALOR DE LOS INCREMENTOS DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2017	\$ 225.052,00
VALOR DE LOS INCREMENTOS DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2018	\$ 418.716,00
VALOR DE LOS INCREMENTOS DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS CAUSADAS HASTA MARZO DEL AÑO 2019	\$ 124.148,00
TOTAL DEL VALOR DE LOS INCREMENTOS	\$ 3.147.276,00
MENOS VALOR DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES CONSIGNADOS A ORDENES DEL DESPACHO HASTA EL 3 DE JULIO DE 2020	\$ 2.080.360,00
TOTAL	\$ 1.066.916,00

**TERCERO:** Se le imparte la aprobación a la liquidación adicional del crédito realizada por Despacho.

**CUARTO:** Este proveído no es apelable en el efecto diferido, por tratarse de una ejecución de única instancia.

### **NOTIFIQUESE**

*(Firmado en original)*

**DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO  
JUEZ**

